REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR

TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL
CARTAGENA DE INDIAS D. T. Y C.
SALA CIVIL – FAMILIA

MAGISTRADO SUSTANCIADOR:
CARLOS MAURICIO GARCÍA BARAJAS

Diecinueve (19) de noviembre de dos mil veinte (2020).

Revisada la **ACCIÓN DE TUTELA** de la referencia, se estima que reúne los requisitos consagrados en el artículo 14 del Decreto 2591 de 1991, por lo que al ser este despacho competente se

RESUELVE

PRIMERO: AVÓQUESE el conocimiento de la presente acción de tutela.

SEGUNDO: NOTIFÍQUESE esta decisión por el medio más expedito y eficaz tanto a la parte querellante como a la accionada, **JUZGADO SEXTO CIVIL DE CIRCUITO DE CARTAGENA,** hágase entrega de copia del respectivo libelo para lo pertinente.

Al Juzgado se **ORDENA** informar de manera concreta, (1) Cuántos procesos se han acumulado al proceso No. 130013100520130010900, cuáles son sus radicaciones, las partes y el estado de los mismos.

(2) Extractar los motivos fácticos y jurídicos que lo llevaron a dictar los proveídos del 16 de septiembre de 2019, 18 de noviembre de 2019, 17 de septiembre de 2020 y 19 de octubre de 2020, respecto de este último indicar si se presentó recurso de reposición.

(3) Indicar la radicación de otros procesos que se adelanten en ese despacho judicial contra CAFESALUD EPS EN LIQUIDACION, diferentes al antes señalado, y las radicaciones 13001-40-03-005-2012-00324-02, 13001-40-03-006-2012-00032-02 y 2010-288-02

Asimismo, debe dejar a disposición del vínculo OneDrive donde se pueda tener acceso al expediente 130013100520130010900 (INCLUYENDO LOS ACUMULADOS), y 13001-40-03-005-2012-00324-02, 13001-40-03-006-2012-00032-02 y 2010-288-02.

TERCERO: COMUNÍQUESE la existencia de la presente actuación a La SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE SALUD, al INSTITUTO DEL CORAZÓN DE BUCARAMANGA S.A., a ESTRIOS LTDA. y a CLÍNICA LAURA CAROLINA IPS LTDA.

Entérese de igual manera al Señor Procurador Judicial II delegado para asuntos civiles, de la Procuraduría General de la Nación.

CUARTO: Por secretaría, agréguese a este expediente copia de las sentencias (primera y segunda instancia) proferidas dentro de la acción de tutela anterior que se menciona en los hechos de la demanda, radicado 13001-22-13-000-2020-00176-00.

QUINTO: Reconocer personería, para que actúe en este asunto como apoderado de la CAFESALUD EPS EN LIQUIDACIÓN a la abogada ROSA ELVIRA REYES MEDINAS con T.P No. 163.922 del C.S de la J., en los términos del poder conferido.

Cualquier comunicación puede ser remitida vía correo electrónico secsalcivfam@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

CARLOS MAURICIO GARCIA BARAJAS
MAGISTRADO
MAGISTRADO - TRIBUNAL 004 SUPERIOR SALA CIVIL FAMILIA DE LA CIUDAD DE CARTAGENA-BOLIVAR

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
43c395e253c01ad127a5c761422ce8d30b9728193b31730152ae6e3f383ba5ae
Documento generado en 19/11/2020 10:55:29 a.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica